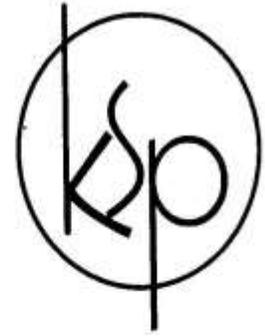


kluchnik sánchez perete, s.c.
contadores públicos certificados



Enero 2, 2017

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

El pasado 30 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales.

Incluimos un resumen de las que consideramos de mayor interés para ustedes.

Como parte de las medidas para evitar prácticas de evasión fiscal y fortalecer el control de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, se establecen requisitos de deducibilidad para la subcontratación laboral, concretamente a la obtención de la documentación comprobatoria que ampare que el subcontratista efectivamente está realizando los pagos de salarios y las retenciones correspondientes y, enterando éstas de manera oportuna.

Destaca también la presunción de liquidación de las donatarias autorizadas en los casos de cambio de residencia fiscal o revocación de la autorización del régimen, caso en el cual deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos.

Así también, se incorpora como requisito adicional para obtener autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta (aplicable a personas con ingresos totales anuales de más de \$100 millones de pesos o con un patrimonio de más de \$500 millones de pesos), el contar con un gobierno corporativo para la dirección y el control de la propia persona moral, así como la opción para que dichas instituciones se

sujeten a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, que les permitirá aplicar ciertas facilidades administrativas.

Por lo que a las personas físicas se refiere, destaca la posibilidad de considerar como deducción personal, los pagos por servicios profesionales de psicología y nutrición.

En el impuesto al valor agregado, se modificó el procedimiento para regular el acreditamiento del IVA trasladado a los contribuyentes, que se encuentran en periodos preoperativos hasta la obtención de ingresos.

En la Ley de Ingresos de la Federación se observa el incremento de la tasa actual de retención, para efectos de intereses pagados por integrantes del sistema financiero, del 0.50% al 0.58%.

Respecto al Código Fiscal, destacan la posibilidad del uso generalizado de la firma electrónica y el buzón tributario, la regulación y aclaraciones en materia de expedición de CFDIs, así como diversas modificaciones relativas al procedimiento electrónico para llevar a cabo la ejecución de las revisiones electrónicas, considerando el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró la inconstitucionalidad de dicho procedimiento.

Vale la pena recordar que las reformas que se comentan, dejan sin efectos a todas aquellas disposiciones administrativas, resoluciones, autorizaciones o permisos, tanto de carácter general como particular, que se opongan a las disposiciones de las leyes reformadas.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 8.- Recargos

Se mantiene la tasa de recargos correspondiente al 0.75% sobre los saldos insolutos para el pago de créditos fiscales mediante prórroga, por lo que la tasa máxima de recargos mensual para el caso de mora corresponderá al 1.125%, la cual deberá redondearse al 1.13%, de conformidad con las disposiciones del CFF.

El pago de créditos fiscales a plazos se mantiene. Las tasas serán de 1% mensual tratándose de pagos en parcialidades hasta de 12 meses; 1.25% mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, y 1.5%, cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses (ya incluyen la actualización correspondiente).

Estímulos Fiscales que se mantienen

Artículo 16

Los que se venían aplicando en materia de ISR e IEPS:

- Disminuir de la utilidad fiscal determinada para fines de los pagos provisionales del ISR, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagado en el mismo ejercicio (personas morales).
- Los contribuyentes que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, podrán deducir un 25% adicional del salario efectivamente pagado.

- Acreditar hasta un 50% del gasto por el pago de peajes (transporte terrestre).
- El de los contribuyentes que entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación y salud, a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, para que deduzcan un 5% adicional del costo de lo vendido de las mercancías donadas.
- A los contribuyentes que aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, para disminuir de sus pagos provisionales del ISR, el crédito que se les autorice en términos del artículo 189 LISR.
- El relacionado con la adquisición de diésel para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general.

Nuevo estímulo fiscal

Se incorpora al biodiésel y sus mezclas como productos que podrán gozar del Estímulo fiscal en materia del IEPS, siempre que sean utilizados para consumo final de manera exclusiva como combustibles en maquinaria, bajo ciertas reglas.

Artículo 21.- Intereses bursátiles y bancarios

Se incrementa la tasa actual de retención fija del 0.50% para pasar al 0.58%, para efectos de las retenciones a que se refieren los artículo 54 y 135 de la LISR (intereses pagados por integrantes del sistema financiero e intereses gravables, conforme al Capítulo VI del Título IV de la dicha ley).

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Personas Morales

Artículo 16.- Apoyos económicos

No se consideran ingresos acumulables para efectos del Título II ("De las Personas Morales") de dicha ley, aquellos ingresos por concepto de apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación, o de las Entidades Federativas, bajo ciertos requisitos, a saber:

- Cuenten con un padrón de beneficiarios;
- Los recursos se distribuyan a través de transferencia electrónica de fondos a nombre de los beneficiarios;
- Los beneficiarios cumplan con las obligaciones que se hayan establecido, en las reglas de operación de los citados programas;
- Cuenten con opinión favorable por parte de la autoridad competente, respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando estén obligados a solicitarla en los términos de dichas disposiciones.

Así las cosas, los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos económicos que no se consideren ingresos acumulables, no serán deducibles para efectos del ISR y, por tanto, el IVA correspondiente a dichos gastos tampoco será acreditable.

Deducciones Autorizadas

Artículo 27, fracción V.- Subcontratación laboral

En obvio de evitar prácticas de evasión fiscal y fortalecer el control de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, se adiciona un requisito de deducibilidad para aquellas actividades de subcontratación laboral, consistente en que el contratante deberá obtener del subcontratista, copia de los comprobantes fiscales, por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan prestado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 27, fracción VIII.- Gastos efectuados con personas morales que acumulan sus ingresos con base en flujo de efectivo.

Se incluyó un estímulo fiscal, consistente en que las personas morales acumulen los ingresos sobre una base de flujo de efectivo (en lugar de una base de devengado), siempre que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas y, que los ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no sean superiores a \$5 millones de pesos. Derivado de lo anterior, se incorpora como requisito para la deducibilidad de los gastos en que incurran estas personas morales y que a su vez sean ingresos de los contribuyentes que apliquen dicho estímulo fiscal, el consistente en que efectivamente se hayan erogado las cantidades correspondientes en el ejercicio de que se trate.

Artículo 28, fracción XIII.- Renta de automóviles eléctricos

Se establece que el monto diario deducible, por los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles eléctricos o híbridos, sea de hasta \$285 pesos por automóvil.

Artículo 34, fracción XIV.- Deducción de bicicletas

Se incentiva el uso de medios alternativos de transporte, como son las bicicletas convencionales y eléctricas, así como las motocicletas eléctricas, a través de permitir un 25% anual como deducción del gasto por su adquisición.

Artículo 35, fracciones III y VI.- Infraestructura para actividades de transporte de hidrocarburos

Para los contribuyentes que no sean contratistas o asignatarios, se estableció que el porcentaje de deducción anual sea equivalente al 10%, respecto a la infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

Se eliminó en la LISR la tasa de deducción del 7% anteriormente aplicable a la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural.

Artículo 36, fracción II.- Inversión en automóviles eléctricos

Serán deducibles las inversiones realizadas en automóviles eléctricos e híbridos, hasta por un monto de \$250,000 pesos anuales.

Artículo 76, fracción IX.- Comprobantes de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero

Actualmente, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, están obligados a obtener y conservar la documentación que soporte que el monto de sus ingresos y deducciones, se efectuaron de acuerdo a precios o montos de contraprestaciones, que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

No obstante, existe una excepción a dicha obligación, para aquellos contribuyentes que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$13 millones de pesos y \$3 millones de pesos, respectivamente.

Personas Morales No Contribuyentes

Algunas de las medidas propuestas son excesivas, ya que en lugar de facilitar la realización de las actividades vinculadas con su objeto social, imponen cargas administrativas adicionales a este tipo de contribuyentes, (no olvidar que las donatarias autorizadas no deben incurrir en gastos administrativos superiores a un 5% de sus ingresos), además de que están sujetas a la publicación de diversas reglas administrativas que pudieran contener requisitos de difícil cumplimiento.

Artículo 79, fracción XXV.- Apoyo al sector agrícola y artesanal

Se amplía el listado de las actividades que pueden desarrollar las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR, para incluir la actividad consistente en apoyar a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con

ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (\$106,580 para 2016), y que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas que para tales efectos emita el SAT.

Artículo 80.- Ingresos por actividades distintas a los fines para los cuales fueron autorizadas

La LISR contempla que las donatarias autorizadas puedan obtener ingresos, que no excedan de hasta el 10% de sus ingresos totales, provenientes de actividades diferentes al objeto social por el que fueron autorizadas para recibir donativos deducibles y, por el excedente, se está obligado a pagar el ISR correspondiente.

Tomando en cuenta que muchas donatarias perciben una cantidad importante de sus ingresos por concepto de cuotas de recuperación, se incorporan éstas como un concepto excluido del límite del 10%.

Habrá que recordar que seguirá vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, el "Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta" a través del cual se otorga un estímulo fiscal, a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, consistente en un crédito fiscal equivalente al monto del ISR, que se cause por los ingresos obtenidos que excedan el 10% antes referido.

Artículo 82, fracciones V y VI y Artículo 82-BIS.- Liquidación de donatarias

Existe como obligación de las donatarias autorizadas, en caso de que se liquiden, destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos.

Adicionalmente, se establece que en los casos en que no se haya obtenido una nueva autorización o renovado su vigencia, los

contribuyentes deberán transmitir en un plazo no mayor a seis meses, los recursos que no hubieran sido destinados para los fines propios de su objeto social, a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Para lo anterior, se deberá acreditar cuáles donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y cuáles no.

No obstante, los contribuyentes que actualicen el supuesto antes referido, podrán mantener los activos que integran su patrimonio, para seguir operando como personas morales que tributen en los términos del Título III de la LISR, sin la autorización para recibir donativos deducibles.

Para tales efectos, se deberá informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio. De no cumplir con dichas obligaciones, el valor de los bienes susceptibles de transmisión, se considerará como un ingreso omitido y se deberá pagar el ISR correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la LISR.

En adición a lo anterior, se prevé la obligación de emitir el comprobante fiscal digital correspondiente por concepto de donativo, conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

Mediante disposición transitoria, se establece que lo anterior no será aplicable para las donatarias que, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, se les haya notificado el oficio de revocación o no renovación de la autorización para recibir donativos deducibles y, se encuentren sujetos al procedimiento contenido en reglas de carácter general que el SAT debe seguir, para dirimir los asuntos de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles para efectos del ISR.

Artículo 82, fracción IX.- Gobierno corporativo

Se incluye un requisito adicional para obtener autorización para recibir donativos deducibles del ISR, aplicable para las personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de \$100 millones de pesos o que tengan un

patrimonio de más de \$500 millones de pesos, consistente en contar con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la propia persona moral, cuyos requisitos serán establecidos mediante reglas de carácter general que emita el SAT. Esta nueva medida entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2018.

Artículo 82.- Certificación de instituciones autorizadas

Se establece la opción para las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, consistente en sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social.

Aquellas instituciones autorizadas que se encuentren certificadas, podrán aplicar las facilidades administrativas que para tales efectos publique el SAT, certificación que estará a cargo de instituciones especializadas en este tipo de mediciones, que serán autorizadas por el SAT y se darán a conocer en la página de Internet de dicha dependencia, al igual que las donatarias que cuenten con dicha certificación.

Artículo 86.- Obligación de expedir CFDI's por dependencias públicas

Se crea una nueva obligación para la Federación, entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, consistente en emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren.

Personas Físicas

Artículo 90.- Apoyos económicos para personas físicas

Se establece que las personas físicas tampoco consideren como ingresos acumulables para efectos del ISR, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban, a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las Entidades Federativas, siempre que se cumplan los mismos requisitos previstos para las Personas Morales.

Así también, se prevé que los gastos o erogaciones que se realicen con los apoyos económicos que no se consideren ingresos acumulables, no serán deducibles para efectos del ISR y, consecuentemente, el IVA tampoco será acreditable.

Artículo 151, fracción I.- Gastos por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición

Los pagos por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición, siempre que sean prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, se podrán considerar como deducción personal, la cual estará sujeta a los límites anuales que en términos generales resultan aplicables a la mayoría de las deducciones personales; es decir, que no excedan la cantidad que resulte menor entre 5 salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente.

Artículo 151, fracción V.- Planes personales de retiro colectivos

Se establece que en el caso de las deducciones de aportaciones complementarias de retiro, realizadas a las cuentas de planes personales de retiro que sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que

integran dichos planes, y además se deberá cumplir con los requisitos previstos en reglas de carácter general.

Cada una de las personas físicas, estará sujeta al mismo tope establecido en las disposiciones fiscales, para determinar las deducciones personales que pueden efectuar en su declaración anual.

Artículos 196, 197, 198, 199, 200 y 201.- Opción de acumulación de ingresos por personas morales

Régimen general

Se adiciona el Capítulo VIII denominado "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" al Título VII (De los Estímulos Fiscales) de la LISR.

Este estímulo otorga la opción para que las personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 5 millones de pesos, acumulen sus ingresos hasta que sean efectivamente percibidos y, determinen la base gravable del ISR mediante el sistema de base de efectivo, considerando las deducciones que efectivamente hayan sido erogadas y no conforme al sistema de devengado.

Esta opción consiste en acumular los ingresos efectivamente percibidos y llevar a cabo las deducciones que hayan sido efectivamente erogadas, debiéndose también deducir las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados.

Así las cosas, no serán deducibles como "adquisiciones" los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

La aplicación del estímulo se establece sólo para ciertos contribuyentes, y quienes decidan optar por éste, deberán presentar a **más tardar el 31 de enero de 2017**, un aviso ante el SAT en el que señalen que ejercerán dicha opción y, aquellos contribuyentes que apliquen el Estímulo y que posteriormente dejen de hacerlo, deberán presentar a más tardar el día 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de aplicar el mismo, un aviso ante el SAT en el que señalen que ya abandonaron esta opción.

No podrán aplicar este estímulo:

- Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o su administración, o cuando sean partes relacionadas.
- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- Quienes tributen conforme al Capítulo VI "Del régimen opcional para grupos de sociedades" del Título II de la LISR (Sociedades Integradoras).
- Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes, hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme al Capítulo VIII.
- Los contribuyentes que dejen de aplicar el estímulo.

Estímulos Fiscales

Artículo 190.- Estímulo fiscal para proyectos de inversión en la producción teatral nacional

A partir de 2017, este Estímulo también resultará aplicable a los proyectos de inversión en artes visuales, danza, música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

Se incrementa de 50 millones a 150 millones de pesos, el límite del monto total del Estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, manteniéndose el límite de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto.

Se señala que el Estímulo fiscal, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Sería conveniente que el SAT aclare esta situación mediante reglas generales.

Artículo 202.- Estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología

Para fomentar en las empresas la realización de investigación y el desarrollo de tecnología, se establece en la LISR un Estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo de tecnología, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizadas en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito, además de que este crédito no será acumulable para efectos del citado impuesto.

El monto total del Estímulo a distribuir no excederá de 1,500 millones de pesos por ejercicio fiscal, ni de 50 millones de pesos por contribuyente.

Artículo 203.- Estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento

Consistente en aplicar un crédito fiscal, equivalente al monto que en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Dicho crédito no será acumulable para efectos del ISR.

El monto total del Estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 400 millones de pesos por ejercicio fiscal, ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente aportante, proyecto de inversión o programa.

Se establece que se podrá autorizar un monto superior al límite de 20 millones de pesos, cuando se trate de proyectos o programas que por su naturaleza o importancia, dentro del ámbito del deporte de alto rendimiento, requieran inversiones superiores al referido monto.

Artículo 204.- De los equipos de alimentación para vehículos eléctricos

Consistente en aplicar un crédito fiscal, equivalente al 30% del monto de la inversión que se realice en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, contra el ISR que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Dicho crédito no será acumulable para efectos del ISR.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Generalidades

Artículos 5 y 32.- Acreditamiento en subcontratación laboral

Para evitar prácticas de evasión fiscal y acreditamientos improcedentes, se establece un requisito adicional para certificar la procedencia del acreditamiento del IVA trasladado por servicios de subcontratación laboral contratados, consistente en que el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como el detalle de la información enviada al SAT sobre el pago de dicho impuesto.

Se establece también que el contratista estará obligado a proporcionar al contratante, copia de la documentación antes mencionada, misma que deberá de ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago, y se establece, que en caso de que el contratante no recabe la documentación antes mencionada, deberá presentar declaración complementaria a través de la cual disminuya el acreditamiento correspondiente en el mes de que se trate.

Así las cosas, se adiciona la obligación para el contratista de informar a través de la denominada Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), aquellas cantidades de IVA que le hubiera trasladado a cada uno de sus clientes, así como el IVA que, en su caso, pagó en la declaración respectiva.

Artículo 5.- Acreditamiento en periodo preoperativo

Se establece un procedimiento para regular el acreditamiento del IVA trasladado a los contribuyentes que se encuentran en periodos preoperativos, definiendo lo que debe entenderse por periodo preoperativo, especificando que es aquél en el que se realizaron gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades de enajenación de bienes, prestación de

servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a que se refiere el artículo 1° de la LIVA.

El periodo preoperativo tendrá una duración máxima de un año, contado a partir de que se presente la primera solicitud de devolución del IVA, salvo que el contribuyente acredite ante la autoridad fiscal que su periodo preoperativo tendrá una duración mayor, conforme al prospecto o proyecto de inversión cuya ejecución dará lugar a la realización de actividades gravadas por la LIVA.

Artículo 5-B.- Acreditamiento tratándose de inversiones

El acreditamiento del IVA aplicable al periodo preoperativo, requiere adoptar un sistema similar para aquellas inversiones realizadas por los contribuyentes en el ejercicio de inicio de sus actividades y en el siguiente, cuando dichos contribuyentes opten por el esquema simplificado que establece el artículo 5-B de la LIVA.

Uso o Goce Temporal de Bienes

Artículos 20, fracción IV y fracción 24-IV.- Uso o goce de bienes tangibles otorgados por residentes en el extranjero

Se derogó la fracción IV del artículo 20 de la LIVA, con lo cual el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles otorgado, por parte de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente, estará gravado a la tasa general de 16%, lo cual implicó, a su vez, una adición a la fracción IV del artículo 24 de la LIVA, con objeto de establecer que no se considera como importación de bienes el otorgamiento del uso o goce temporal en territorio nacional, de bienes entregados en el extranjero por no residentes en el país, siempre y cuando por dichos bienes se hubiera pagado efectivamente el IVA por la introducción de los mismos al país.

Importación de Bienes

Artículo 26, fracción IV.- Aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero

Tratándose de la importación de bienes o servicios, ésta se efectúa, en el momento en que efectivamente se pague la contraprestación.

Artículo 27.- Base gravable por importación de bienes tangibles

El valor que se tomará en cuenta, tratándose de la importación del uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles, cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, será el que le correspondería en la LIVA por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Exportación de Servicios

Artículo 29, fracción IV, inciso i.- Exportación de servicios de tecnologías de la información

La prestación de servicios de tecnologías de la información que sean prestados por residentes en México y aprovechados en el extranjero, serán considerados como servicios de exportación para los efectos de la LIVA. En dichos casos, las empresas residentes en el país deberán calcular el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la prestación de dichos servicios.

Se considera exportación de servicios, el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de servicios de tecnologías de la información, mismos que se detallan a continuación:

- Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.

- Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos.
- Alojamiento de aplicaciones informáticas.
- Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.
- La continuidad en la operación de los servicios anteriores.

Las empresas prestadoras de los servicios en México deberán cumplir con ciertos requisitos, aclarando que en ningún caso la prestación de los servicios de tecnologías de la información, se considerará exportada cuando para proporcionar dicho servicio se utilicen redes privadas virtuales, ya que el uso de este tipo de redes, no garantiza que el servicio se preste en dispositivos ubicados en México.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Uso Generalizado Medios Electrónicos

Artículo 17-F.- Uso de firma electrónica avanzada entre particulares

Cuando entre particulares se acuerde el uso de la firma electrónica avanzada como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, los interesados podrán solicitar al SAT que les preste el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas. Los requisitos para otorgar dicho servicio se establecerán conforme a reglas de carácter general que emita el SAT.

Artículo 17-L.- Autorización para uso del buzón tributario

Se incorpora la posibilidad de que el SAT, mediante reglas de carácter general, autorice el uso del buzón tributario a las

autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, así como a los organismos constitucionalmente autónomos, con el consentimiento de los particulares, o bien, entre particulares, cuando acepten la utilización del referido buzón tributario para depositar información o documentos.

Artículo 27.- Obligaciones de los representantes legales

Se establece la obligación a los representantes legales de las personas morales, de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), obtener su firma electrónica avanzada, así como presentar los diversos avisos a los que se refiere el Reglamento del CFF.

Los fedatarios públicos, además de la obligación de asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales la clave de inscripción en el RFC de los socios o accionistas que deban solicitar su inscripción en dicho Registro, y de verificar que dicha clave se encuentre asentada en dichos documentos. Ahora también, tendrán la misma obligación con respecto a los representantes legales de tales personas morales, debiendo cerciorarse que la clave corresponda con la cédula de identificación fiscal respectiva.

Artículo 29-A.- Cancelación CFDI

Se establece que sólo se podrán cancelar los CFDI's, siempre que la persona a favor de quien fueron expedidos así lo acepte.

El SAT establecerá la forma y los medios para que las personas manifiesten su aceptación para cancelar los CFDI's correspondientes. Lo anterior entrará en vigor a partir del **1° de mayo de 2017.**

Autorizaciones del SAT

Artículo 31.- Autorización a proveedores de certificación de documentos digitales

El SAT autorizará a proveedores de certificación de documentos digitales, para que incorporen el sello digital de dicho organismo a los documentos digitales que cumplan con los requisitos contenidos en las disposiciones fiscales.

Para obtener y conservar su autorización, tales proveedores de certificación, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que establezca el SAT, conforme a las reglas de carácter general que emita al respecto.

Dictamen fiscal e información sobre situación fiscal

A fin de continuar con el proceso de simplificación administrativa, para que el cumplimiento de las obligaciones fiscales sea más expedito en beneficio de los contribuyentes, se establece que la presentación de la declaración informativa sobre la situación fiscal, sea parte de la información correspondiente a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 32-A.- Dictamen fiscal opcional

Los contribuyentes que ejerzan la opción de presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal, a que se refiere el artículo 32-H del CFF.

Artículo 32-H.- Declaración informativa sobre situación fiscal

Los contribuyentes deberán presentar ante la autoridad fiscal, como parte integrante de su declaración del ejercicio, la información sobre su situación fiscal a través de los medios y formatos que establezca el SAT, conforme a las reglas de carácter general que emita para tal efecto, estableciéndose que la declaración informativa sobre la situación fiscal de los contribuyentes del ejercicio fiscal 2016, deberá presentarse conforme a las disposiciones vigentes al término de dicho ejercicio; esto es, a más tardar el **30 de junio de 2017**.

Artículo 32-I.- Personas morales como órganos certificadores

A partir de 2017, el SAT podrá autorizar a personas morales como órganos certificadores, para garantizar y verificar a los referidos proveedores autorizados, a fin de que cumplan con los requisitos y obligaciones para obtener y conservar las autorizaciones que expida el SAT.

A partir de la entrada en vigor de esta disposición, el SAT podrá auxiliarse de empresas del sector privado para desempeñar las referidas funciones de verificación.

Artículo 42, fracción V.- Facultades de comprobación en materia aduanera

Se establece de manera expresa que dichas autoridades fiscales, podrán ejercer facultades de comprobación en materia aduanera, enumerando de manera específica el fundamento que sustentaría la práctica de una visita domiciliaria, para verificar el cumplimiento de obligaciones del contribuyente, incorporando dentro de dichas premisas, las obligaciones relacionadas con autorizaciones, concesiones, padrones, registros o patentes establecidos en la Ley Aduanera y su reglamentación, debiéndose realizar la respectiva visita cumpliendo las formalidades previstas en dicha ley especial.

Artículo 53-B.- Revisiones electrónicas

Se modifican diversas disposiciones relativas al procedimiento electrónico:

- Las autoridades fiscales llevarán a cabo las revisiones electrónicas, con base en información y documentación que obre en su poder, debiendo emitir, en su caso, una resolución provisional, que señale los hechos que deriven en irregularidades y la preliquidación respectiva.
- Se elimina la consecuencia de que la resolución provisional y el oficio de preliquidación se vuelvan definitivos, y que las cantidades determinadas en el oficio de preliquidación, se hagan efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en aquellos casos que el contribuyente no haga manifestaciones, no aporte pruebas o éstas sean insuficientes para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo establecido en dicho procedimiento.
- La citada resolución provisional se notificará al contribuyente, para que en un plazo de 15 días siguientes a su notificación, desvirtúe las irregularidades o acredite el pago de las supuestas omisiones. Si el contribuyente acepta la preliquidación, podrá gozar del beneficio de que la multa sea equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.
- En caso que el contribuyente ofrezca pruebas para desvirtuar las observaciones, la autoridad fiscal podrá efectuar un segundo requerimiento dentro de un plazo de 10 días siguientes a que venza el plazo de 15 días antes mencionado, que deberá ser atendido por el contribuyente dentro del plazo máximo de 10 días siguientes a partir de la notificación del nuevo requerimiento.
- En caso que la autoridad solicite y obtenga información y documentación de un tercero, ésta deberá darse a conocer al contribuyente dentro de los 10 días siguientes a aquel en que el tercero la aporte, incorporándose dentro del procedimiento, que la autoridad deberá conceder al contribuyente un plazo de 10 días para manifestar lo que a su derecho convenga.

- Una vez concluidos los plazos antes mencionados, la autoridad contará con un plazo máximo de 40 días para emitir y notificar la resolución, con base en la información y documentación con que se cuente en el expediente.
- Se establece que las autoridades deberán concluir el procedimiento electrónico en un plazo máximo de 6 meses, contado a partir de la notificación de la resolución provisional, con excepción de aquéllas referidas a temas de comercio exterior, en cuyo caso el plazo para concluir el procedimiento no excederá de 2 años.

Artículo 67.- Caducidad

Se incorpora un nuevo supuesto de caducidad de las facultades de comprobación de las autoridades en 5 años, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en el que concluya el mes en el cual el contribuyente, deba realizar el ajuste de acreditamiento del IVA.

Artículo 69-F.- Procedimiento de acuerdo conclusivo

Se establece como supuesto para suspender tanto el procedimiento de dichas revisiones electrónicas, como el plazo de caducidad del ejercicio de facultades, la solicitud de un acuerdo conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).

Dicha suspensión, inicia a partir de que el contribuyente presente ante la PRODECON la solicitud de acuerdo conclusivo y concluye hasta que se le notifique a la autoridad revisora la conclusión de dicho procedimiento.

Infracciones

Artículos 81 y 82.- Donatarias autorizadas

Se incorpora una nueva infracción para los casos de liquidación, cambio de residencia o por revocación de la autorización de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, que no destinen la totalidad del patrimonio o los donativos correspondientes a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, cuya sanción consistirá en una multa de \$140,540 a \$200,090.

Asimismo, se incorporan infracciones para dichas donatarias autorizadas cuando no mantengan a disposición del público en general, la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los mismos, así como no proporcionen información a las autoridades fiscales relativa a los bienes o a las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio, conductas que serán sancionadas con multas de \$80,000 a \$100,000 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Artículos 81 y 82.- Comprobantes fiscales

Se establece un nuevo supuesto de infracción, a los contribuyentes que no cumplan con las especificaciones tecnológicas que determinará el SAT mediante reglas de carácter general, al enviar CFDI's a dicho órgano administrativo desconcentrado.

Se establece una multa de \$1 a \$5 por cada CFDI que no contenga las citadas especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT.

Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación

Artículo Sexto

Se instruye al SAT, para que emita mediante reglas de carácter general, un sistema simplificado para llevar los registros contables de las personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos no excedan de 16 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (\$426,320 para 2016) y que los ingresos por su actividad primaria, representen cuando menos el 25% de sus ingresos totales en el ejercicio, en sustitución de las obligaciones establecidas en el CFF y su Reglamento.

